



Bogotá D. C., Marzo 15 de 2012

Auto No. 0781

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del producto CARDUL ® 270 SC con ingrediente activo CLOROTALONIL”

EL JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 179 del 15 de marzo 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0844 del 17 de mayo de 2007, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado CARDUL ® 720 SC, con base en el ingrediente activo CLOROTALONIL de la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A.

Que la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A. mediante radicado 4120-E1-139714 del 4 de noviembre de 2011, solicitó a esta Autoridad un cambio menor del producto CARDUL ® 720 SC, que consistía en incluir el cultivo de cebolla.

Que con oficio con radicado 2400-E2-12350 del 7 de febrero de 2012, esta Autoridad requirió a la sociedad en comento para que allegara la documentación soporte de la solicitud de cambio menor del producto CARDUL ® 720, ya que la misma no reposaba en el expediente.

Que el Representante Legal de la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A., con oficio 4120-E1-23265 del 28 de febrero de 2012, allegó la documentación requerida por esta Autoridad mediante el radicado del acápite anterior, pero mencionado que su solicitud no corresponde a un cambio menor sino a una modificación del instrumento de manejo y control ambiental, ya que la inclusión del cultivo de cebolla aumentaba la dosis aprobada inicialmente en el Dictamen, estando dicha situación enmarcada en lo descrito en el artículo 5 numeral 2 de la Resolución 1442 de 2008.

Que por tanto, la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A. solicitó de manera formal la modificación del Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto CARDUL ® 270 SC, en el sentido de incluir los cultivos de cebolla y plátano, y remitió el proyecto de rotulado, el complemento del Estudio de Riesgo Ambiental, y los protocolos de ensayo de eficacia debidamente aprobados por el ICA.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del producto CARDUL ® 270 SC con ingrediente activo CLOROTALONIL”

Que la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A., presentó copia del pago por el servicio de evaluación de la modificación solicitada para el Dictamen Técnico Ambiental, realizado el día 14 de septiembre de 2011 por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 901.363) M/CTE, con número de referencia 154009011.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 5° de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental deberá ser modificado en los siguientes casos:

“(…)

2. Cambio y/o adición de cultivos y/o plagas a tratar cuando dicho cambio implique un aumento en la dosis recomendada del producto y se hayan obtenido ante Autoridad Nacional Competente – ANC aprobación de los protocolos de ensayos de eficacia para los cultivos y/o plagas a cambiar o adicionar.

(…)”

Que el Grupo de Relación con Usuarios de esta Autoridad, teniendo en cuenta que la petición del Representante Legal de la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A., se adecua a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008, y que la misma versa sobre la inclusión de nuevos cultivos para el producto CARDUL ® 270 SC que conllevan un aumento en la dosis aprobada, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución No. 844 del 17 de mayo de 2007 que otorgó Dictamen Técnico Ambiental para el producto CARDUL ® 270 SC a partir del ingrediente activo grado técnico CLOROTALONIL, en el sentido de evaluar la procedencia de incluir los cultivos de cebolla y plátano.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del producto CARDUL ® 270 SC con ingrediente activo CLOROTALONIL”

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la Resolución No. 844 del 17 de mayo de 2007 que otorgó Dictamen Técnico Ambiental para el producto CARDUL ® 270 SC a partir del ingrediente activo grado técnico CLOROTALONIL, en el sentido de evaluar la procedencia de incluir los cultivos de cebolla y plátano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: LAM 3793
Revisó: Jhon Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.